



RESOLUCIÓN GENERAL N° 74/2022

Emisión: 1/9/2022

BO (Tucumán): 2/9/2022

VISTO, las Comunicaciones "A" 6859 y 6885 del Banco Central de la República Argentina,

CONSIDERANDO:

Que a través de las citadas Comunicaciones, el Banco Central de la República Argentina dispuso la definición, alcance y la apertura del registro de los llamados "Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago" (PSPOCP);

Que la normativa vigente estipula que tanto las entidades financieras como los PSPOCP pueden ofrecer las cuentas necesarias para la realización de débitos y créditos dentro de un esquema de pago;

Que estas cuentas de pago son cuentas de libre disponibilidad ofrecidas por los PSPOCP a sus clientes para ordenar y/o recibir pagos, contabilizadas virtualmente y cuyos fondos deben permanecer en una cuenta bancaria a la vista a nombre del PSPOCP;

Que habida cuenta de la expansión de servicios de pagos a través de plataformas electrónicas, y en particular las acreditaciones efectuadas a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las cuentas abiertas en entidades PSPOCP, corresponde establecer un régimen de recaudación del gravamen que gravite sobre las citadas cuentas;

Que tal disposición tiene como objeto otorgar idéntico tratamiento que el dispensado a las cuentas abiertas en las entidades financieras regidas por la Ley Nacional N° 21526 respecto al régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por la RG (DGR) N° 80/03 y sus modificatorias;

Que por su parte, y en ese contexto, la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral mediante Resolución General (CA) N° 9/22 aprobó el Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago denominado "SIRCUPA", con vigencia a partir del 1° de Octubre de 2022;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, 32, 231 (bis) y concordantes de la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la



Provincia de Tucumán, locales o comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral, que será aplicable sobre la totalidad de los importes en pesos, moneda extranjera y/o valores o instrumentos de poder adquisitivo similar a la moneda de curso legal, que sean acreditados en las cuentas de pago –cualquiera sea su modalidad, naturaleza y/o especie- abiertas en las entidades “Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago” (PSPOCP) a las que se hace referencia en el artículo 3º de la presente resolución general.-

Artículo 2º.- La aplicación del presente régimen se hará efectiva con relación a todas las cuentas abiertas, a nombre de uno o varios titulares, sean personas humanas, jurídicas y/o demás entes, siempre que cualquiera de ellos o todos revistan o asuman el carácter de contribuyentes locales o comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Tucumán.-

Artículo 3º.- Quedan obligados a actuar como agentes de recaudación del presente régimen, las entidades “Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago” (PSPOCP) definidos en el marco de las disposiciones establecidas en las Comunicaciones “A” 6859 y 6885 del Banco Central de la República Argentina y/o la que las reemplace y/o sustituya en el futuro, inscriptas en el “Registro de Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago” de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC), en tanto reúnan el carácter de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Tucumán.-

La obligación indicada en el párrafo precedente alcanzará a las entidades continuadoras en aquellos casos en los que se produjeren reestructuraciones de cualquier naturaleza -fusiones, escisiones, absorciones, etc.- de una entidad obligada a actuar como agente de recaudación.-

Artículo 4º.- Serán sujetos pasibles de recaudación del presente régimen quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Tucumán, conforme lo establecido por el artículo 2º, y se encuentren incluidos en la nómina que a tal fin la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS pondrá a disposición de los agentes de recaudación que resulten obligados por la presente resolución general.-

Dicha nómina contendrá la CUIT, apellido y nombre o denominación, el período y letra que identificará el coeficiente de recaudación aplicable a cada contribuyente.-

Los agentes de recaudación designados, deberán recaudar el impuesto de los contribuyentes incluidos en la citada nómina en la forma indicada en la presente resolución general.-

Asimismo, la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS comunicará a los agentes de recaudación la nómina de sujetos excluidos y la de los sujetos a los que deban efectuarse las restituciones de los importes indebidamente recaudados.-

Artículo 5º.- Las nóminas a las cuales se refiere el artículo anterior, que mensualmente estarán actualizadas y disponibles con una anterioridad de tres (3) días hábiles al inicio del respectivo mes calendario, serán incorporadas dentro del link “Servicios con Clave Fiscal”, servicio “Padrones y Nóminas” opción “Régimen



PSPOCP" que publicará la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS en su página web (www.rentastucuman.gob.ar).

Dichas nóminas se identificarán como "recaudar_PSPOCP_(se indicará mes a recaudar).txt", "excluir_PSPOCP_(se indicará mes a excluir).txt" y "restituir_PSPOCP_(se indicará mes a restituir).txt".

Artículo 6º.- La recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, sobre el ciento por ciento (100%) del mismo.

Artículo 7º.- A los fines de determinar el importe a recaudar, se aplicará sobre el monto establecido de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, el coeficiente informado en la nómina referida en el primer párrafo del artículo 4º.

Artículo 8º.- Resultarán de aplicación para el presente régimen, las disposiciones establecidas en el Régimen de Recaudación Bancaria establecido por la RG (DGR) N° 80/03, sus modificatorias y normas complementarias, en lo que respecta a coeficientes, exclusiones del régimen, declaración jurada, depósito de las sumas recaudadas, las referidas a saldos a favor y/o excedentes originados con motivo de la recaudación y a todas aquellas situaciones no contempladas en esta resolución general.

Artículo 9º.- El monto efectivamente recaudado tendrá para los contribuyentes el carácter de impuesto ingresado.

Los resúmenes de cuenta expedidos por los agentes designados en la presente resolución general constituirán, para los contribuyentes, suficiente y única constancia de la recaudación practicada.

Cuando la titularidad de la cuenta pertenezca a más de un contribuyente, el importe de lo recaudado deberá ser tomado como pago a cuenta del tributo, por cada uno de ellos, en forma proporcional al importe de las acreditaciones o depósitos, alcanzados por el régimen, correspondientes a cada cotitular. Cuando se acredite que existe imposibilidad material para aplicar el mecanismo antes mencionado, el importe recaudado deberá distribuirse proporcionalmente en función al número total de contribuyentes cotitulares de la cuenta.

Los agentes de recaudación deberán hacer constar en los resúmenes de cuenta mensuales que entreguen a sus clientes, el total del importe debitado durante el mes al cual correspondan los mismos, por aplicación del presente régimen. Cuando por la modalidad operativa se emitan resúmenes de cuenta con periodicidad no mensual, en cada uno de ellos deberá constar la sumatoria de los importes parciales debitados en virtud de la recaudación del gravamen y el total correspondiente a cada mes calendario por tal concepto.

Artículo 10.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de Octubre de 2022, inclusive.

Artículo 11.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FIRMANTE: Graciela de los Ángeles Acosta

